

Cronica de Costa Rica.

AÑO 2.

San Jose, Noviembre 20 de 1858.

NUM. 164

CONTENIDO.

OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION.—Circular, eximiendo á los soldados de ciertos trabajos públicos.
MINISTERIO DE HACIENDA.—Reglamento de Hacienda pública.

NO OFICIAL.

LA CRONICA.—Aclaracion sobre la orden que exige á los soldados de algunos trabajos públicos.
REPRODUCCIONES.—El Sacerdote Católico.
MISCELANEA.
SERVICIO PÚBLICO.
REMATES.
AVISOS DE PARTICULARES.

OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

N. 596.

Palacio Nacional. San José, Setiembre 23 de 1858.

Circular á los Gobernadores.

Ha llamado la alta atencion del Gobierno el clamor de los soldados á quienes se hostiliza demasiado por las autoridades políticas en algunas Provincias, con motivo de las obras públicas que se emprenden y á que no se puede dar cima sino es haciendo pesar sobre los individuos del Ejército el gravámen que se les impone aun mas allá de la posibilidad de los vecindarios; y S. E. el Presidente de la República, que abunda en deseos de impulsar los adelantamientos de cada Provincia en cualquier concepto, pero que está al alcance de la situacion y considera los sacrificios de los soldados en la campaña pasada, los servicios que actualmente prestan y la obligacion en que se hallan de conservar el orden público, de prestar su apoyo á las autoridades civiles y de volver á las armas en caso de invasion para defender la independencia y libertad del pais, ha acordado prevenir: que segun las reglas ya establecidas, cada uno de los soldados solo debe contribuir para la composicion de caminos con tres reales anuales, y con dos dias de trabajo en todo el año para las demas obras públicas en que se necesite su cooperacion; bien entendido que en ningun caso se les puede obligar á otro trabajo que haya en los respectivos Distritos, sin perjuicio de los deberes particulares que debe llenar el individuo, cualquiera que sea su fuero en materia de estricta policia, segun lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Policia n.º 20

de 20 de Julio de 1849, esperando de los Gobernadores y Jefes de Policia que en lo sucesivo no se exija de los soldados otro servicio general que el que se menciona en la presente resolucion, para evitar nuevas quejas y para que se conserve la regularidad que es necesaria en el gobierno interior de las Provincias.

Lo comunico á U. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á U.

CALVO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REPUBLICA DE COSTARICA.

REGLAMENTO

DE

HACIENDA PUBLICA

DECRETADO

EN

30 DE JULIO

DE

1858.

N. 2.

MINISTERIO DE HACIENDA Y GUERRA.

JUAN RAFAEL MORA.

PRÉSIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTARICA.

En uso de las facultades que me son conferidas para reglamentar la Hacienda pública, y considerando:

Que el Reglamento de Hacienda de 10 de Diciembre de 1839 ha sido notablemente alterado por leyes posteriores dispersas en toda la Legislacion del pais: que para determinar cuales de estas leyes se hallan derogadas, reformadas ó vijentes, se hace indispensable un penoso y dilatado estudio: y que semejante estado en las disposiciones fiscales trae aparejadas demoras y repetidas dudas en las operaciones de los empleados. Para remover tales inconvenientes y mejorar en cuanto sea posible este importante ramo de la Administracion, compilando lo vigente, decreto el siguiente.

REGLAMENTO GENERAL

DE LA HACIENDA PUBLICA.

SECCION PRIMERA.

Del régimen de la Hacienda pública.

CAPITULO. I.

De la Hacienda pública en sus diferentes acepciones.

Art. 1.º La Hacienda pública

es nacional, ó municipal. La Hacienda pública nacional es el cúmulo de bienes pertenecientes á la República, y el producto de las contribuciones, impuestos, rentas y derechos que deben pagarse para atender á los gastos del Estado: la Hacienda pública municipal es el conjunto de los bienes y las rentas que pertenecen al comun de cualquiera de los pueblos de la República.

Art. 2.º Por tanto la Hacienda pública nacional la componen: 1.º las tierras baldías, y todos los bienes de la República; 2.º el producto de la arancecion y rescate; 3.º el del tabaco, pólvora y licores; 4.º las dos terceras partes de los derechos de actuacion que se causen en 1.ª Instancia en los Juzgados que se espresarán: el todo de los mismos derechos que se cobren en la Corte Suprema de Justicia; y el papel sellado; 5.º el impuesto sobre ventas de fincas, que se denomina alcabala interior; 6.º el porte de cartas; 7.º los derechos marítimos y terrestres; 8.º los decomisos y penas pecuniarias; 9.º los fondos destinados para la enseñanza general; y 10.º los derechos itinerarios, ó que se han impuesto para la apertura, conservacion y mejora de los caminos generales.

Art. 3.º Constituyen la Hacienda pública municipal: 1.º las tierras y bienes del comun de cada uno de los pueblos de la República; 2.º las rentas municipales establecidas en el título 6.º de la ley n.º 41 de 27 de Diciembre de 1848; y 3.º los fondos de enseñanza, beneficencia y policia de cualquiera de los mismos pueblos.

Art. 4.º La recaudacion, administracion é inversion de la Hacienda pública, se hará en la forma que se establece en este Reglamento. La suprema direccion de ella, corresponde al Supremo Poder Ejecutivo, que debe darle impulso.

Art. 5.º En cuanto á los bienes y rentas de la Iglesia, que han sido considerados como uno de los ramos de la Hacienda pública, se darán, de acuerdo con la autoridad Eclesiástica,

las disposiciones que fueren convenientes.

CAPITULO II.

Del Subsecretario de Hacienda.

Art. 6. La Intendencia General queda suprimida: el Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda es el jefe de todos los empleados en la recaudacion y administracion de la Hacienda pública. Las funciones antes encomendadas al Intendente, serán en lo sucesivo ejercidas por quienes, y en la forma que aquí se previene.

Art. 7. Habrá en el Ministerio de Hacienda un Subsecretario, que ademas de auxiliar al Ministro, ocupándose de los trabajos que le señale, tendrá los deberes y atribuciones peculiares que se le designan en este Reglamento.

Art. 8. Al Subsecretario de Hacienda corresponde: 1.º tomar razon de las órdenes expedidas por el Ministro sobre ingresos ó erogaciones extraordinarias, en cualquiera de las Administraciones de caudales públicos; 2.º tomar razon y poner el cumplimiento á todos los títulos ó despachos que se libren á los empleados de la República, y hacer se tome tambien razon de ellos en la Contaduría mayor y en la oficina donde debe ser satisfecho el sueldo; 3.º tomar razon de los títulos de propiedad que conceda el Gobierno sobre tierras baldías, ya sea por venta, gracia, ó cualquier otro motivo, y remitirlos á la Contaduría mayor para el mismo objeto; 4.º llevar un registro de las escrituras de fianza que deben rendir los empleados fiscales, y de cualesquiera otras que activa ó pasivamente interesen á la Hacienda pública, á cuyo efecto el Juez de Hacienda le remitirá los testimonios de ellas; y registrados, los pasará á la Contaduría mayor donde deben custodiarse; 5.º exigir bajo su mas estrecha responsabilidad, y calificar á su satisfaccion las fianzas de los empleados que deban darlas, y disponer la renovacion de estas fianzas cuando la conveniencia de la Hacienda lo demande.

Art. 9. Debe cuidar el Subsecretario que el dia cuatro de

cada mes se forme corte de caja en todas las Tesorerías y Administraciones de rentas, practicándolo por sí mismo en las de la Capital, y haciendo que en las que estan fuera de ella, lo ejecuten los jefes respectivos, y en su defecto los Alcaldes Constitucionales.

Art. 10. La operacion del tantéo se hará de la manera siguiente: el Tesorero ó Administrador á quien ha de hacerse corte, presentará un estado del ingreso, del egreso, y de la existencia en cajas en el inmediato mes anterior, con las mismas separaciones que se llevan en el libro diario; debiendo el que autoriza el tantéo asegurarse de la certeza y legalidad de las partidas comprendidas en el estado, y haciendo constar la existencia que resulte en numerario. El Subsecretario, ó el funcionario que autoriza el tantéo, pondrá y firmará en el estado un *visto bueno* si efectivamente lo hallare conforme y arreglado.

Art. 11. Si el tantéo es practicado por el Subsecretario, dejará un ejemplar del mismo en la oficina donde se ejecute, remitirá otro á la Contaduría mayor, y llevará consigo uno para que obre en el Ministerio. De la misma manera se hará cuando el corte sea hecho por otros funcionarios, pues deben dejar un ejemplar en la oficina respectiva, remitir otro al Ministerio de Hacienda, y otro á la Contaduría mayor.

(Continuará.)

TRIBUNAL DE CUENTAS.

GABRIEL BOLANDI, *Secretario del Superior Tribunal de Cuentas de la República.*

Certifico: que á fojas 61 del libro 2º de alcabalas, de la cuenta que llevó el Receptor de la Provincia de Heredia Sr. Don Juan Vicente Gutierrez en el año próximo pasado, se encuentra el auto que dice así.

“Tribunal Superior de Cuentas, San José á las doce del día diez y siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Vistas y bien examinadas las cuentas anteriores llevadas por el Señor Receptor de Heredia Don Juan Vicente Gutierrez, pertenecientes al año próximo pasado de 1857, y no encontrándose en ellas ningún reparo que deducir á dicho Receptor, ni á favor ni en contra; fenézcanse en competente forma las mencionadas cuentas, y dése al empleado el pliego de fenecimiento que le corresponde.

G. Escalante.”—El auto anterior lo dictó el Señor Contador primero que lo suscribe, por ante mí el Secretario.—Gabriel Bolandi.

Y para que obre los efectos de ley extendiendo la presente en la ciudad de San José, á los diecisiete días del mes de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—*Gabriel Bolandi.*

MIGUEL ALVARADO, *Secretario del Tribunal Superior de Cuentas de la República.*

Certifico: que al folio 22 del libro de cargo y data de la Administración de Correos de la Provincia de Heredia llevado por el Sr. Don Juan Vicente Gutierrez, se encuentra el auto que dice.

“Tribunal Superior de cuentas. San José, á las doce del día diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Vistas y examinadas las cuentas que como Administrador de Correos de la Provincia de Heredia, llevó el Sr. Don Juan V. Gutierrez el año próximo pasado de 1857, y no encontrándose ningún reparo que deducir ni en pro, ni en contra de dicho Administrador; fenézcanse las enunciadas cuentas en competente forma, y dése al empleado el pliego de fenecimiento que le corresponde.—G. Escalante.

El auto anterior lo dictó el Sr. Contador 1º que lo suscribe, por ante mí el Secretario.—Miguel Alvarado.

Y para los efectos de ley, extendiendo la presente en la ciudad de San José, á los diez y nueve días del mes de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.

Miguel Alvarado.

EDICTOS JUDICIALES.

JOSE HERRERA, *Secretario de la 2ª sala del Supremo Tribunal de Justicia.*

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra el reo Saturnino Umaña por tentativa de adulterio, se registra original el edicto que sigue.—“José Maria Castro, Dr. en leyes y Presidente de la 2ª sala del Supremo Tribunal de Justicia.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Saturnino Umaña procesado en esta causa, y en la cual se ha proveido el auto que sigue.—Sala 2ª de 2ª instancia de la Corte Suprema de Justicia, San José, á la una de la tarde del día nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Acúmulse á la causa res-

pectiva, y no sabiéndose el paradero del reo fugo Saturnino Umaña, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el perentorio término de nueve dias para que se presente.—Castro.—Ante mí, J. Herrera.”—En consecuencia prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y de presentarlo ante este Supremo Tribunal, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en el Palacio Nacional, en San José, á las once de la mañana del día quince de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—José Maria Castro.—Ante mí, J. Herrera.

Es conforme.—San José, á las diez de la mañana del día diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.

J. Herrera.

JOSE HERRERA, *Secretario de la 2ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia.*

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Manuel Jimenez, por los delitos de hurto y heridas, se registra original el edicto que sigue:—“José Maria Castro, Doctor en leyes y Presidente de la 2ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia.”—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Manuel Jimenez, procesado en esta causa y en la cual se ha proveido el auto que dice así:—“Sala 2ª de 2ª instancia de la Corte Suprema de Justicia.”—San José, á la una de la tarde del día nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Acúmulse á la causa respectiva, y no sabiéndose del paradero del reo fugo Manuel Jimenez, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el perentorio término de nueve dias para que se presente.—Castro.—Ante mí, —J. Herrera.”—En consecuencia prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y de presentarlo ante este Tribunal, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en

el Palacio Nacional, en San José, á las once de la mañana del día quince de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—José Maria Castro. Ante mí,—J. Herrera.

Es conforme.—San José á las diez de la mañana del día diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.

J. Herrera.

NO OFICIAL.

LA CRONICA.

San José, Noviembre 20 de 1858.

Muy justas son las consideraciones que motivaron la orden nº 596 de 25 del último Setiembre, por la que se exime á los soldados de todo trabajo público (á excepcion de los de estricta policia) obligándolos solamente á contribuir anualmente con tres reales y dos dias de trabajo para la composicion de caminos.

Mucho se ha escrito en pro y contra del espíritu militar, y ambas opiniones alegan con fuertes razones en teoria. La práctica acaba de mostrar en esta naciente República que por su genio militar ha salvado la existencia y adquirido honroso renombre, que el militarismo no exagerado ni vicioso, es, no solo un bien, sino elemento indispensable en la organizacion social.

“La milicia es un sacerdocio” (ha dicho una de las notabilidades de nuestro siglo) ella salva á la patria del enemigo extranjero; es el sosten de las instituciones.—Costa-Rica especialmente puede jactarse de sus valientes, modestos soldados, que son al par labradores ó artesanos. Bien merecen algunas esenciones los que con tanto riesgo y sacrificios nos han conservado todo el bien que disfrutamos, y en darles una muestra ostensible de gratitud se honran los que rigen nuestros destinos.

Este Gobierno, que no hace ostentacion de sus actos, no mandó publicar el acuerdo que nos ocupa, inmediatamente despues de emitido, por no creerlo necesario. Hoy ordena que se inserte en el periódico oficial, por que no habiendo comprendido bien algunos su espíritu, ya lo observan mal algunas autoridades civiles, ó bien los favorecidos quieren darle una estension que no tiene, lo cual dá ocasion á continuas disputas y quejas.

Bien clara está la disposicion gubernativa. Además de las le-

ves obligaciones que para la composicion de caminos impone á los soldados, manda que estos observen el art. 16 del Reglamento de policia decretado en 20 de Julio de 1849, que dice así:

Art. 16. *En materia de estricta policia no se admite fuero ni privilegio.*

En efecto; no deben ni pueden los soldados escusarse de contribuir á las mejoras que se hagan cerca de sus propiedades.

Por lo que respecta á las autoridades civiles, de cuyos avances se presentan en la Comandancia general continuas quejas (entre las que puede haber algunas infundadas) deben conservar perfecto acuerdo con las autoridades militares, y guardarse de obligar á ningun trabajo á los soldados que esten de guarnicion ó en otro cualquier servicio militar.

Creemos haber dicho lo suficiente para que en adelante reine inalterable harmonia entre las autoridades de provincia, y los que con justicia obtengan merecido favor del Gobierno no lleven sus pretensiones mas allá de lo justo.

REPRODUCCIONES.

EL SACERDOTE CATOLICO.

El verdadero sacerdote católico, tal como nosotros le comprendemos, está llamado mas que ninguna otra entidad política ó moral á influir de una manera poderosa y saludable en la conducta de los hombres y en la dicha de la sociedad. Encargado de la enseñanza de la moral, de intervenir en las disensiones y en los asuntos domésticos de las familias, de los misterios del confesionario y de predicar la religion á la multitud, sus medios de accion son tan poderosos como variados. Pero si su influencia suele ser saludable, suele ser perniciosa tambien: de su alma puede salir el bien ó el mal, así como del seno de una nube una lluvia benéfica que fertiliza los campos ó un helado granizo que los marchita y destruye. De aquí cuan importante sea para la bienandanza pública que el clero conozca su verdadera mision, y persuadidos como estamos de que nuestras parroquias son desgraciadas ó felices, morales ó corrompidas, segun el caracter y la moralidad de sus curas párrocos, nos atrevemos á hacer algunas reflexiones y á tomar la iniciativa en esta grave cuestion.

Hay dos pensamientos de los cuales uno ú otro conduce generalmente á los hombres á hacerse sacerdotes. El uno es noble, religioso: fecundo, el amor á Dios y á los hombres: el otro bastardo, interesado, mundano: el deseo de riquezas, de comodidades y de holganza. De estos móviles, el primero dá vida á esos hombres de paz y de caridad que dejando sin sentimiento pompas y vanidades mundanales, se consagran con intrepidez y resolucion al cumplimiento de sus graves, austeros y difíciles deberes: el otro engendra esos sacerdotes mercenarios, falsos discípulos de Jesucristo, á quien insultan con sus liviandades y torpezas, los cuales olvidando que su maestro era todo beneficencia y caridad, se entregan á la avaricia mas sórdida, y al ajotaje mas escandaloso.

Los padres, los tutores y los maestros deben pues estudiar grave y profundamente los talentos é inclinaciones de los niños antes de consagrarles á estudios religiosos, y estos niños, una vez convertidos en hombres, antes de dedicarse á Dios al pie de los altares, deben penetrar hasta lo mas íntimo de su alma, sondear allí sus pasiones, sus creencias, y poniendo la mano sobre su corazon, determinar si ha dejado de latir por los placeres tempestuosos del mundo, para solo palpitar en adelante por la caridad y por el cielo.

Antes apuntamos que la suerte de una parroquia depende casi enteramente del cura; nada mas cierto. Todo el que haya examinado con algun detenimiento la manera como estan organizadas nuestras pequeñas poblaciones, se habrá persuadido de que estas se componen de tres ó cuatro personas ricas é influentes, y de una multitud de ignorantes y candorosos labriegos á quienes aquellas engañan y explotan á todo su sabor. La multitud no puede esperar de esos hombres, que frecuentando mejor sociedad, tienen algunas ideas y por lo menos saben leer; sino hostilidades y logrerias: solo existe para estos infelices un hombre, y es el cura, del cual tienen derecho á esperar algunos socorros y enseñanzas, un poco de caridad y de luz. El párroco es, pues, naturalmente su maestro, su protector, su amigo: de él adquieren noticia sobre la política y la marcha de las cosas, acuden á él en busca de proteccion y

de limosnas cuando los apremia la desnudez y la miseria, y tambien le solicitan para que arregle sus diferencias, calme sus temores y vivifique sus esperanzas. Dedúzcase de aquí cuan grave y sacrosanta es la mision encargada á ese hombre.

En la existencia ignorada y humilde de una parroquia, influyen debilmente el caracter y las cualidades del Presidente de la República, ó del Obispo diocesano, al paso que sus mas caros intereses, la paz y la moral de las familias, su prosperidad y su dicha dependen de que su cura párroco posea nobles cualidades morales y virtudes evangélicas. El majistrado y la ley influyen sobre el hombre en su vida pública, pero se detienen en el umbral de la casa del ciudadano: allí comienza la accion del sacerdote. Llamado á ser el confidente de todas las desgracias ocultas, de todas las miserias desconocidas, él, hombre de consuelo y de piedad, debe llevar al seno de las familias la paz el dia de la discordia, limosnas el dia del hambre y la miseria, y á la hora del desaliento y la duda, la esperanza. Puede aliviar los males transitorios con socorros y consejos, y calmar, con la uncion santa de las palabras religiosas, esas grandes heridas del alma, esos sollozos eternos del corazon que no tienen remedio en este mundo.

Espinosa y difícil es por cierto la mision de un cura si quiere llevarla á cabo como verdadero ministro de Jesucristo; pero si esta vida de sacerdote tiene sus austeridades y trabajos, emprendiéndola con entereza y vocacion tiene tambien su poesia y su encanto. Sí, nada es mas digno del respeto y de la consideracion de los hombres que esas almas elevadas y simpáticas, que se consagran en humildes y solitarias parroquias á predicar con uncion y con fé las verdades del evangelio, á mantener la union entre las familias, á educar á los niños y á consolar á todos los que sufren. Y si todas las carreras necesitan para llevarse debidamente valor y sacrificios, ninguna requiere tanto desprendimiento y abnegacion, como la del sacerdote católico. Pero este no debe olvidar, para sostenerse en su difícil camino, que si llena lealmente su mision y atraviesa por enmedio de las pasiones humanas immaculado y puro, tendrá por recompensa al fin de su carrera las adoraciones de

los hombres y las bendiciones del cielo.

En la cátedra sagrada cuanto bien no puede hacer á sus semejantes el verdadero sacerdote de Jesucristo! En cumplimiento de su deber predicará siempre aconsejando el orden y la paz, la caridad y la virtud, nunca animará al odio y á la intolerancia, ni fomentará esas antipatias religiosas que han costado al jénero humano tantas lágrimas. De su boca no saldrán, como jamás salieron de los labios del Salvador, sino palabras de mansedumbre y de amor, y no olvidará que el evangelio considera á todos los hombres como hermanos, sea cualquiera el credo religioso que profesen.

Y como en este mundo hay tantas criaturas desheredadas de todo porvenir para quienes la vida es una sucesion continua de fatigas y miserias, el sacerdote católico no debe olvidar que lo único que impide á esa gran masa de desgraciados revelarse contra la sociedad y despedazarla en sus arrebatos de hambre y de furor, son las esperanzas religiosas y los temores de la sancion eterna. Debe pues, el ministro del Señor, anunciar á las clases menesterosas con intrepidez y elocuencia, que despues de este mundo de trabajos y de miserias, hay para ellas otra vida mejor, y ofrecerles, para que enjuguen sus sudores y prosigan tranquilas su tarea, un porvenir bello y radiante, la inmortalidad y el cielo.

Pero hay un terreno en el cual jamas quisieramos encontrar al sacerdote: este terreno es la política. Es una verdad anunciada por la filosofia y confirmada por la historia que siempre que se estravia de sus ocupaciones evangélicas para mezclarse en las contiendas pública, sirve mal á la religion como ministro, y á los gobiernos como hombre de partido. Una vez que abandonan su pacífica mision de sacerdotes para convertirse en intrigantes, ó haciendo del púlpito tribuna, arrojan la religion en la balanza de los partidos, los pueblos, que juzgan del instrumento por la mano que lo emplea, envuelven los dogmas en la desconfianza que inspiran sus ministros, y aun llegan á mirar la religion con ojeriza y con desden. ¿Quien ignora que la reforma protestante, y todos los grandes ataques que se han dado al cristianismo han sido motivados

por las pretensiones indebidas de los Papas sobre el dominio temporal? Los pueblos aceptan gustosos los preceptos morales del evangelio, pero rechazan la idea teocrática como elemento de gobierno. Conocen por instinto que cuando los representantes del poder espiritual, además del dominio sobre las conciencias, pretenden abarcar la vida entera de los hombres, siendo capaces de estraviarse de la ruta de lo verdadero y de lo justo, puede levantarse sobre la sociedad el mas abominable despotismo, el despotismo ejercido sobre principios inmutables, y en nombre del derecho divino.

El sacerdote en los tiempos primitivos del cristianismo requería cualidades de otro temple de las que necesita en nuestros días; entonces, á la par que de inteligencia y humildad, necesitaba de valor, pues además de sacerdote era soldado. Para hacer fructificar sobre la tierra la semilla del cristianismo, érale preciso, primero arrojar de las ciudades las estatuas de los ídolos, y del corazón de los pueblos las viejas creencias mitológicas. En sus peregrinajes de propaganda, en sus combates solemnes contra el error, su cabeza se tropezaba no pocas veces con el hacha de los bárbaros, ó sus entrañas con el diente de las panteras en el circo romano. Pero ¿qué importaban los peligros y la muerte á esos apóstoles de la nueva ley, dotados de la mansedumbre del cordero y de la abnegación valerosa de los héroes? Proseguían su tarea de redención apoyados en esa fé poderosa, con la cual, dice Jesucristo, se pueden levantar montañas. Para triunfar no contaban con el alfanje de Mahoma ni con los rayos de Júpiter; pero pobres, humildes, desarmados, aniquilaron todas las antiguas teogonias y demolieron el Olimpo. Sobre las ruinas de la vieja sociedad edificaron altares al verdadero Dios, y proclamando la inmortalidad del alma mostraron al espíritu humano horizontes infinitos. La causa de la caridad y la igualdad los saludó como á sus mas ilustres campeones; y los pueblos les rindieron adoraciones, seducidos por el ejemplo de sus virtudes é iluminados por la luz de sus palabras.

(Del Núcleo.)

Miscelanea

—En un buque procedente de...

que hace poco llegó á Liverpool, vienen nada menos que 99 infelices locos, con que los Estados Unidos parece que quieren obsequiar á la Inglaterra. Este suceso deplorable, y que no necesita comentarios, es hoy objeto de reclamaciones por parte del Foreign-Office.

—CHISPA INGLESA.—Apenas se abrieron las oficinas del cable trasatlántico en Inglaterra, cuando se presentó en ellas un miembro de la Cámara de los Lores.

—Caballero dijo al Director, vengo á expedir un despacho para San Juan de Terranova.

—May bien, milord; pero no ignora S. S. que los despachos se transmiten con lentitud, una palabra por minuto. Así pues, la contestación durará bastante tiempo.

—Yo aguardaré.

—Pues dígnese U. dictar.

—Londres á las cinco de la tarde.—Mandame la mayor chispa que se pueda producir con vuestros aparatos. Prevenida en un minuto antes."

A las siete y media el telégrafo contestaba:

"San Juan de Terra-nova, á las diez y veinticinco minutos de la noche.

Dentro de un minuto recibireis la chispa."

Lord P. sacó un cigarro del bolsillo, acercó al alambre un pedazo de yesca que se inflamó, y con ella encendió el puro.

En cuanto se supo la ocurrencia, todos los lores quisieron encender sus tabacos con lumbre del nuevo elemento, al módico precio de 200 guineas.

Hoy en todos los clubs de Londres y en muchos estancos arden lámparas con esta inscripción—*Fire coming from new Foundland*—fuego procedente de Terranova.

Eco Hispano Americano.

SERVICIO PUBLICO.

BOTICA DE SERVICIO

PARA LA SEMANA ENTRANTE.

La de Don Alfonso Carit.

AL COMERCIO.

La correspondencia que por vía de Panamá se dirija ó reciba de Europa, Estados Unidos, Ecuador y Nueva Granada, llegará á su destino sin necesidad de ser sobrecartada. No sucede así con la de las otras repúblicas de Sur América y las Antillas, que debe ser recibida y franqueada en Panamá por un agente especial para que llegue á su dirección.

El Editor.

REMATE.

JUZGADO CIVIL Y DE COMERCIO EN 1ª INSTANCIA DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE.—Noviembre de 1858.

A las doce del día treinta del corriente, se rematarán en el mejor postor los bienes siguientes: un cerco y una galera en el ubicada, comprensivo el primero como de ocho manzanas, y justipreciados en quinientos cincuenta pesos, que linda por el Norte, con terrenos de la señora Joaquina Lobo y Diego Marin, calle de por medio; por el Sur con la quebrada del "Parasito" por el Este con terreno del finado Nicolas Segura; y por el Oeste con terreno del señor Manuel Sanchez: una yunta de bueyes en cuarenta y cinco pesos; y una vaca parida en veinticinco pesos; cuyas alhajas pertenecen á la testamentaría del finado José Maria Quiros, y se venden judicialmente en esta oficina á pedimento de los interesados, por haber sido adjudicados para el pago de una deuda y de las costas causadas en la mortual de dicho finado, habiéndose llenado previamente las formalidades que la ley exige en la venta de los bienes de menores. La persona que quiera comprarlos todos ó parte de ellos, puede ocurrir á este despacho á la hora del día.

Manuel Arguello.

Ramon M. de la O.—Rosaldo Segura.

REMATE.

Alajuela á las diez del día once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. Comparezca quien quisiere hacer postura legal á un potrero como de siete manzanas, situado en San Rafael, distrito del Ojo de Agua, y que linda por el Norte con calle que conduce á la hacienda de S. E. el Sr. Presidente, por el Sur con cerco del Sr. Manuel Arroyo, por el Oriente con propiedad del Sr. Estevan Navarro y por el Oeste con calle de particulares; está valorado en cuatrocientos veinte pesos, y pertenece al Sr. Salvador Solera y su esposa, y se vende en este Juzgado, á las doce del día veintidos del corriente Noviembre, previas las formalidades legales, para hacer pago á su acreedor Sr. Juan Porras.—M. Macaya.—Salvador Lara.—Ramon Lombardo.

Es copia.

Judicatura de Alajuela, Noviembre 11 de 1858.

Macaya.

AVISOS DE PARTICULARES.

BUEN NEGOCIO.

Se vende una hacienda de ganado, con sus animales ó sin ellos, sita en el barrio de Santa Ana, consta de cuarenta y cinco manzanas mas ó menos, y linda por el Norte con la calle que va á Paacaa, por el Sur con terrenos del Señor Jesus Vargas, por el Este con terrenos del Señor Juan Artavia, y por el Oeste con terreno del Señor Martiliano. El que suscribe vende dicho potrero y dependencias al contado ó con plazos.

Luis Le Quellec.

VENTA DE VINOS.

LUIS LE QUELLEC.

Ofrece en venta por cajas de á doce botellas Vino tinto de Burdeos de pura uva, San Julian, Margaux, Vino blanco, Haut Barsac, Vino de Jerez, Malera, Oporto, legitimos, Coñac viejo, id. fino.—Tambien se vende jabón frances de Marsella, jaspeado azul de primera clase á 4 \$ la caja de á 6 barras, del peso de cuatro libras cada una. Hilo de colores en madejones.

ROPA HECHA.

El señor Victor Dujardin, acaba de recibir un gran surtido de ropa hecha de última moda de Paris, que se venderá muy barato, y se compone de fraques, levas, palto-levas, paltoes de toda clase para hombres y niños, vestidos de montar, cotones y pantalones de jerga francesa IMPERMEABLE: pantalones de casimir de todas clases y precios. Gran surtido de camisas de todas clases, paraguas, sombrillas, chiflitos, bastones, etc. etc. pantalones de seda y lana, sombreros finos para hombre y para señora, surtido de adornos de seda y toda clase de filiches.

MESON DE MORA.

En la plaza del Hospital se ha concluido este edificio: contiene veinte tiendas con las comodidades necesarias. Los que quieran alquilarlas se dirigirán á Don José Maria Mora, ó al maestro Felix Badrigal.

RECORREO DE ULTRAMAR.

El que suscribe participa al público que, las personas que deseen suscribirse al *Correo de Ultramar*, ya sea para el presente año ó anticipadamente para el entrante de 59, pueden dirigirse al Hotel de San José en donde habita el Agente, J. R. Casoria, ó al Sr. Redactor de la "Crónica" en la Imprenta Nacional.

Precios de suscripción al año.

Parte política.....\$ 8

Parte literaria é ilustrada..... 21

Novelas selectas é ilustradas..... 6 5

Nota.—Las personas que deseen suscribirse al presente año de 1858 obtendrán un magnífico regalo. *El Conde de Monte Cristo* en dos volúmenes en 8º mayor, de más de 1,000 páginas ilustrados con 480 grabados hermosísimos.

—Para el próximo año se prepara otra *Prima* que no dudamos sea del agrado de los suscriptores, y cuyo título se anunciará mas adelante.

Tambien se admiten suscripciones por meses; pero estas no tendrán derecho á la *Prima*. Aquellos de los demas Estados de Centro-América que quieran suscribirse, pueden dirigirse al que firma, en Panamá, ó al Contador de Vapor *Columbus*, Sr. D. F. Ansuátegui.

San José, Octubre 15 de 1858.

J. R. Casoria.

SE ALQUILA

La casa de alto perteneciente á la señora doña Josefa Aguilar, en esta ciudad, y se ofrece en venta la misma casa, por un precio equitativo.

La persona que necesite alquilarla puede verse con:

Jacinto Garcia.

RIFA.

Para poder conseguir que tenga efecto la de mi hacienda del Matillo, me he propuesto ponerla en 500 acciones de una onza cada una que equivale á cerca de 4,000 menos del valor que le dieron por los juramentos. Este baratasimo precio es que la ofrezco, me hace creer que pueda llenar las acciones; y mucho mas comprometido á darla libre de alcabala.

El Sr. D. Francisco Echeverria se ha encargado del expendio de los billetes. Las personas que antes habian tomado números y quieren conservarlos, pueden ocurrir á dicho Señor quien tiene en su poder la lista.

San José, Noviembre 17 de 1858.

Pio Joaquin Fernandez.

Good riding animals to be let for travelling between San José and Puntarenas.

Apply to San José to Sr. Joaquin Alvarado and in Puntarenas at the railway stations.

The railroad car leaves Puntarenas for Barranca at 6 a.m. & 3 p.m. ditto from Barranca for Puntarenas at 9 a.m. & 5 p.m. 9 Oct. 1858.

A LOS VIAGEROS.

Mulas de silla, para alquilar á las personas que viajan de San José á Puntarenas, y vice versa, se encontrarán en San José, casa de Don Joaquin Alvarado, y en Puntarenas ó la Barranca, en la estación del ferro-carril.

Los trenes salen de Puntarenas para la Barranca á las 6 de la mañana y 3 de la tarde, id. id. de la Barranca para Puntarenas á las 9 de la mañana y 5 de la tarde.

Octubre 9 de 1858.

CONTRA AVISO.

En los números 162 y 163 de la "Crónica oficial" se registra un aviso anónimo, anunciando al comercio la disolución de la casa Duran y Moxuz, advirtiendo que el primero está encargado de la liquidación: para prevenir equivocaciones que pudieran traerme alguna responsabilidad, manifiesto al público, que la compañía que celebré con el encargado del Sr. Dujardin en Paris, y que ratificamos en esta ciudad, no ha llegado á tener efecto en toda su plenitud; pues apenas habíamos comenzado los primeros arreglos, cuando nacieron dificultades de tal naturaleza que me impidieron seguir asociado con dicho Sr. Dujardin, y habiéndolo sujetado el asunto á un arbitramento, en vista de las razones presentadas, los señores árbitros pronunciaron sentencia declarando disuelta la compañía, devolviéndome el capital introducido y las ganancias correspondientes, eximiéndome por el artículo 5º del fallo de toda responsabilidad: el tenor del artículo es como sigue:—5º el Sr. Dujardin en consecuencia de este arreglo definitivo queda obligado á llevar todos los compromisos que la compañía había contraído, ya fueran por mercaderías ó por remisiones de café ó dinero por cancelar los créditos de la misma compañía, ó ya por cualesquiera otras causas, quedando por consiguiente el Sr. Moxuz libre y exento de todo compromiso y responsabilidad.

Los motivos que dieron origen á la disolución de la compañía aun antes de consolidarse las operaciones, los daré á luz pública en otra suelta.

San José, Noviembre 18 de 1858.

Leopoldo Mouron.

HARINA FLOE

Fresca y recién llegada se vende barata en la plaza, tienda de los señores Cesferino Rivero y Compañía.

Recotando mi casa el Hotel de Costarica al respetable público de San José, y de fuera, reparando que las habitaciones para los transeúntes están muy cómodas, que las comidas (por haber conseguido un buen cocinero francés) son tan buenas como es posible. Tambien se dan de hoy en adelante cenas caméras hasta las diez de la noche, con excepción de los días de Teajo, que será hasta las doce.

San José, Noviembre 17 de 1858.

Francisco Rohrmeyer.

HALLAZGO.

En la calle de la Puebla, se ha encontrado un pequeño el cual contiene algun dinero; el que hubiese perdido ocurra á esta Imprenta á dar las señas correspondientes, advirtiéndome que tiene que pagar el importe de este aviso.

San José, Noviembre 20 de 1858.

Imprenta Nacional-Director J. A. Mendoza